



Mérida, Yucatán, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00237018**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00237018, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA O REPRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, ACTA DEL COMITÉ DE SERVICIO PROFESIONAL DEL IEPAC EN EL QUE SE DESIGNA A ANA MARÍA IUIT RODRÍGUEZ COMO COORDINADORA DE PLANEACIÓN, EL CFDI EMITIDO POR SU PAGO DE NÓMINA DURANTE EL AÑO 2017 Y LO QUE VA DE 2018 QUE CONSTE QUE TIENE ESE CARGO, SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES ECONÓMICAS, SI TIENE ALGUNO BONO EXTRA O COMPENSACIÓN ECONÓMICA, LOS INDICADORES DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, SUS METAS DEL AÑO 2017 Y DE 2018, Y LOS DOCUMENTOS DONDE SE PUEDA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LA COORDINACIÓN, FUNCIONES FORMALES Y MATERIALES DE LA COORDINACIÓN, COPIAS DE LOS OFICIOS, CIRCULARES, O CUALQUIER DOCUMENTO FIRMADO Y EMITIDO POR LA COORDINADORA DE PLANEACIÓN O EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DE ESA ÁREA DURANTE EL 2017 Y LO QUE VA DEL 2018, COPIA DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE IUIT RODRÍGUEZ DURANTE TODO EL 2017 Y LO QUE VA DE 2018, COPIA DE LA AGENDA Y CARPETA QUE CONTIENE LOS CHAFULARIOS (SIC) QUE UTILIZA IUIT RODRÍGUEZ PARA SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y QUE SE CREA QUE ENTIENDE DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE UTILIZA IUIT COMO APOYO DE SUS FUNCIONES Y COPIA DE LAS PRESENTACIONES DE LOS CURSOS QUE HA IMPARTIDO IUIT, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEN CONSTANCIA DEL TIEMPO LABORAL DE IUIT EN ESTA INSTITUCIÓN, ACTAS Y ACUERDOS DONDE LA HAYAN PROPUESTO, NOMBRE DEL CONSEJERO QUE LA PROPUSO DE MANERA INICIAL, COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE IUIT GENERÓ DURANTE SUS AÑOS EN LA UNIDAD DE



FISCALIZACIÓN, SI NO GENERÓ ALGUNO QUE SEÑALE PORQUE? QUE PERSONAS TRABAJAN DIRECTAMENTE CON ELLA DESDE QUE ENTRO (SIC) AL INSTITUTO, NOMBRES, CARGOS, SUELDOS.  
ES TODO POR AHORA GRACIAS...  
...”.

**SEGUNDO.-** El día veintiséis de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, que la información estaría disponible en la Unidad de Transparencia para obtenerla con costo o para su consulta.

**TERCERO.-** En fecha veintisiete de marzo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL MEDIO DE ENTREGA QUE EL SUJETO OBLIGADO PONE A DISPOSICIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE LA INFORMACIÓN DE NOMINAS Y RELOJ CHECADOR SON GENERADOS Y ALMACENADOS EN CORREOS O MEDIOS INFORMÁTICOS, LOS CUALES POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDEN SER OTORGADOS POR ESTA PORTAL DE TRANSPARENCIA, IGUALMENTE, LOS COMISIONADOS DEL ORGANISMO GARANTE DE TRANSPARENCIA DEBEN EMPRENDER LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR QUE EL SUJETO OBLIGADO O SU TITULAR DE TRANSPARENCIA ESTÁN ATENTANDO CONTRA MI DERECHO DE ACCESO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, NO SE VALE QUE ESTÉN UTILIZANDO ESA MEDIDA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A SU ANTOJO, ELLOS NO PUEDEN CLASIFICAR LA FORMA EN LA QUE OTORGARAN LA INFORMACIÓN, PORQUE SI A ESAS VAMOS, QUE SENTIDO TIENE EL PORTAL DE TRANSPARENCIA? EN ESTE SENTIDO, COMO HA DICHO EL FILOSOFO TRAXCALTECA VAZQUEZ TODO SE PUEDE, ENTONCES, RESUELVAN QUE SE ESCANEEN LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA OTORGARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE PEDÍ, RESUELVANLO ASÍ, ES POR TODOS SABIDO QUE EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DANIEL OCH GÓNGORA UTILIZA MEDIDAS COMO OTORGAR LA INFORMACIÓN EN FORMA DISTINTA A LA SOLICITADA CUANDO SE TRATA DE INFORMACIÓN QUE NO QUIERE OTORGAR, PORQUE PARA ESO LO NOMBRARON COMO GATILLERO DE LA PRESIDENCIA, PARA NEGAR TODA LA INFORMACIÓN, PORQUE SE SUPO DE GENTE QUE TRABAJA EN ESA PRESIDENCIA QUE ROSAS MOYA DIO LA ORDEN DE NEGAR TODA LA



**INFORMACIÓN PÚBLICA A (SIC) COMO DE LUGAR. SE PIDE ENTONCES QUE SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO Y EN ESPECIAL A DANIEL OCH A ESCANEAR LA INFORMACIÓN Y ENTREGARLA POR EL PORTAL DE TRANSPARENCIA QUE PARA ESE EFECTO EXISTE, PORQUE SOLO ASÍ SE VA A GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN YUCATÁN.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el dos de abril del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00237018, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

**SEXTO.-** El día nueve de abril de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto y de manera personal, a la parte recurrente y autoridad recurrida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por



presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP/006/2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho y las documentales adjuntas consistentes en: 1) copia simple de la determinación emitida en fecha veintiséis de marzo del año en curso, por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de información con folio número 00237018; 2) copia simple del oficio número UTF-036/2018 de fecha quince del mes y año en cita, dirigido al aludido Och Góngora, signado por el C.P. Jorge Alberto Mimenza Orosa, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización; 3) copia simple del memorándum número USPE\_M\_013/2018 de fecha catorce de marzo del año que acontece, remitido al referido Och Góngora, por la Lic. Elsy María Zapata Trujillo, Titular de la Unidad del Servicio Profesional Electoral, y anexos; 4) copia simple del oficio número DA/087/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, signado por la C.P. Isela Maribel Gamboa Berdugo, Directora Ejecutiva de Administración, y anexos; 5) copia simple del memorándum número 057/2018 de fecha quince del mes y año en cita, dirigido al referido Och Góngora, signado por el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo, y anexos; y 6) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente al recuadro denominado: "*Determina el tipo de respuesta*"; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00237018; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas con anterioridad, se advirtió su intención de precisar que dio debido trámite y respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00237018, toda vez que en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la solicitante, que la información requerida se encuentra a su disposición en la modalidad de copias simples con costo o para consulta directa, en las Oficinas de la Unidad de Transparencia correspondiente, tal y como le fuere proporcionada por las áreas correspondientes, de conformidad a las documentales descritas en los incisos 2, 3, 4 y 5, remitiendo para apoyar su dicho las constancias



descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, la parte recurrente

efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00207318, en la cual petició: *copia o reproducción de: 1) Los programas operativos anuales de la coordinación de planeación, 2) Acta del comité de servicio profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María Iuit Rodríguez como coordinadora de planeación, 3) El CFDI emitido por su pago de nómina durante el año dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho que conste que tiene ese cargo, sueldo y demás prestaciones económicas, si tiene alguno bono extra o compensación económica, 4) los indicadores de la coordinación de planeación, sus metas del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y los documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación, 5) funciones formales y materiales de la coordinación, 6) copias de los oficios, circulares, o cualquier documento firmado y emitido por la coordinadora de planeación o el secretario ejecutivo respecto de esa área durante el dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho; 7) copia de las entradas y salidas de Iuit Rodríguez durante todo el dos mil diecisiete y lo que va de dieciocho, 8) copia de la agenda y carpeta que contiene los chafularios que utiliza Iuit Rodríguez para sus actividades institucionales y que se crea que entiende de planeación institucional, 9) copia de los documentos que utiliza Iuit como apoyo de sus funciones, 10) copia de las presentaciones de los cursos que ha impartido Iuit, 11) copia de los documentos que den constancia del tiempo laboral de Iuit en esta institución, 12) Actas y acuerdos donde la hayan propuesto, 13) Nombre del consejero que la propuso de manera inicial, 14) Copia de los documentos que Iuit generó durante sus años en la Unidad de Fiscalización, si no generó alguno que señale por qué, 15) Que personas trabajan directamente con ella desde que entro al instituto, nombres, cargos, sueldos.*

A mayor abundamiento, al existir *copia o reproducción de la información*, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Transparencia proporcionarle *copia o reproducción de los contenidos de información*.

Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado por este

Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”.**

Establecido lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el día veintiséis de marzo del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00237018, mediante la cual el Sujeto Obligado puso a disposición de aquélla la información con costo o para su consulta directa en la Unidad de Transparencia; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, a la particular el día veintisiete de marzo del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

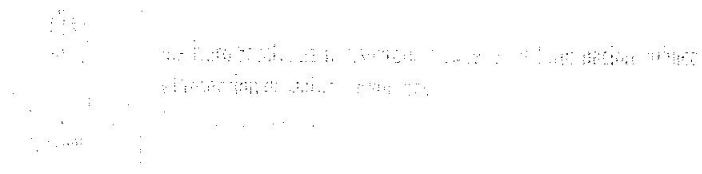
...

**VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, pues señaló haber puesto a disposición de la parte recurrente el día veintiséis de marzo del propio año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00237018, la información en una modalidad distinta a la requerida.

**QUINTO.-** Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se



procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00237018.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...  
ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...  
ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:  
I. EL CONSEJO GENERAL, Y

...  
ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA



ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

...

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y

...

ARTÍCULO 125. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

...

XIII. TENER BAJO SU CUIDADO EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

...

XVI. DAR CUENTA DE LOS PROGRAMAS, INFORMES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

...”.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III.- DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS:

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

...

II. ESTABLECER Y APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XI. DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA UNA VEZ FIRMADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, ASÍ COMO LOS GAFETES E IDENTIFICACIONES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. PROPONER LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA RAMA ADMINISTRATIVA E IMPLEMENTARLOS EN LOS TÉRMINOS EN QUE HAYAN SIDO APROBADOS.

XIX. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA TANTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL.

...

ARTÍCULO 148. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ES EL ÓRGANO QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO INVESTIGAR LO RELACIONADO CON LAS QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

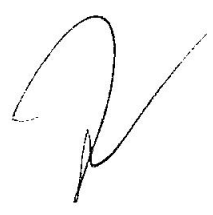
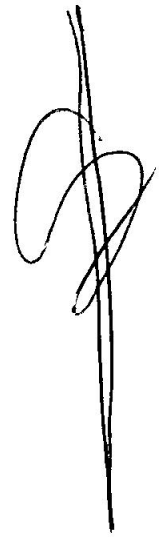
EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN TENDRÁ COMO NIVEL JERÁRQUICO EL DE UNA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 149. EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DEL INSTITUTO. ASIMISMO, DEBERÁ COMPROBAR UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE NIVEL DIRECTIVO DE 5 AÑOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 150. EL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN ESTÁ OBLIGADO A GUARDAR RESERVA SOBRE EL CURSO DE LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS EN LAS QUE TENGA PARTICIPACIÓN O SOBRE LAS QUE DISPONGA DE INFORMACIÓN. ARTÍCULO ...”

Finalmente, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal Del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, prevé:

“...  

ARTÍCULO 6.- EL COMITÉ CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ EL TITULAR DE USPE. EN LAS AUSENCIAS DEL SECRETARIO TÉCNICO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ PODRÁ NOMBRAR A QUIEN LO SUPLA. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, PODRÁ ASISTIR A LAS SESIONES DEL COMITÉ, CUANDO EL PRESIDENTE DEL MISMO LO CONVOQUE A TAL FIN. EN DICHAS SESIONES, EL SECRETARIO EJECUTIVO TENDRÁ DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ, LAS SIGUIENTES:

...

VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL PERSONAL TEMPORAL QUE NO LE CORRESPONDAN AL CONSEJO GENERAL;

ARTÍCULO 8.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, LAS SIGUIENTES:

II.- LEVANTAR LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS SESIONES Y NOTIFICARLOS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ;

...

IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ;

...

ARTÍCULO 39.- LA USPE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL PROPÓSITO.

...".

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la **Dirección Ejecutiva de Administración**, quien tiene entre sus atribuciones organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, expedir los nombramientos de los

servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por el Consejero Presidente, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto; proponer los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados; organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.

- Que otro de los órganos que integran el IEPAC, es el **Secretario Ejecutivo**, el cual es responsable de tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto, así como de dar cuenta de los programas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del consejo general del Instituto, por las direcciones ejecutivas del Instituto.
- Que el Comité contará con un **Secretario Técnico** que será el Titular de la **Unidad de Servicio Profesional Electoral**.
- Que entre las atribuciones del comité se encuentran las de autorizar la contratación del personal administrativo y del personal temporal que no le correspondan al Consejo General;
- Que el **Secretario Técnico del Comité**, tiene las atribuciones siguientes: levantar las actas y acuerdos de las sesiones y notificarlos a los integrantes del comité, e integrar y mantener actualizado el archivo de los documentos del comité;
- Que la **USPE** será responsable de administrar el sistema de reclutamiento, selección e integración del personal del servicio, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal propósito.
- Que a la **Unidad Técnica de Fiscalización** la cual tiene como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto, le corresponde tener a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada,

respecto de los contenidos de información 3) *El CFDI emitido por su pago de nómina durante el año dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho que conste que tiene ese cargo, sueldo y demás prestaciones económicas, si tiene alguno bono extra o compensación económica,* 7) *copia de las entradas y salidas de Iuit Rodríguez durante todo el dos mil diecisiete y lo que va de dieciocho,* 11) *copia de los documentos que den constancia del tiempo laboral de Iuit en esta institución y,* 15) *Que personas trabajan directamente con ella desde que entro al instituto, nombres, cargos, sueldos,* se deduce que el área que resulta competente para poseerle, es la **Dirección Ejecutiva de Administración**, pues es quien organiza y dirige la administración del personal del Instituto, expide los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa una vez firmados por el Consejero Presidente, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto; guarda y custodia los expedientes únicos de personal del Instituto; propone los procedimientos y mecanismos de reclutamiento y selección de personal para la rama administrativa e implementarlos en los términos en que hayan sido aprobados; organiza, controla y mantiene permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal de la rama administrativa tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.

Asimismo, con relación a los contenidos de información 2) *Acta del comité de servicio profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María Iuit Rodríguez como coordinadora de planeación,* y 12) *Actas y acuerdos donde la hayan propuesto,* se desprende que el área que resulta competente es la **Unidad de Servicio Profesional Electoral**, la cual es responsable de levantar las actas y acuerdos de las sesiones y notificarlos a los integrantes del comité, e integrar y mantener actualizado el archivo de los documentos del comité, que entre las atribuciones del comité está la de autorizar la contratación del personal administrativo y del personal temporal que no le correspondan al Consejo General, y en adición es quien se encarga de administrar el sistema de reclutamiento, selección e integración del personal del servicio, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal propósito, por lo que resulta el área competente para poseer la información.

De igual manera, en lo que atañe a los contenidos de información 1) *Los programas operativos anuales de la coordinación de planeación,* 4) *los indicadores de la coordinación de planeación, sus metas del año dos mil diecisiete y dos mil*

dieciocho, y los documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación, 5) funciones formales y materiales de la coordinación, 6) copias de los oficios, circulares, o cualquier documento firmado y emitido por la coordinadora de planeación o el secretario ejecutivo respecto de esa área durante el dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho, 8) copia de la agenda y carpeta que contiene los chafularios que utiliza Iuit Rodríguez para sus actividades institucionales y que se crea que entiende de planeación institucional, 9) copia de los documentos que utiliza Iuit como apoyo de sus funciones, 10) copia de las presentaciones de los cursos que ha impartido Iuit, y 13) Nombre del consejero que la propuso de manera inicial, el área responsable es el **Secretario Ejecutivo**, toda vez que es responsable de tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General del Instituto, así como de dar cuenta de los programas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del consejo general del Instituto, por las direcciones ejecutivas del Instituto.

Finalmente, en cuanto al contenido de información 14) *Copia de los documentos que Iuit generó durante sus años en la Unidad de Fiscalización, si no generó alguno que señale por qué*, el área que resulta responsable de conocer dicha información es la **Unidad de Fiscalización**.

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00237018**, en la cual la parte recurrente petición: *copia o reproducción de 1) Los programas operativos anuales de la coordinación de planeación, 2) Acta del comité de servicio profesional del IEPAC en el que se designa a Ana María Iuit Rodríguez como coordinadora de planeación, 3) El CFDI emitido por su pago de nómina durante el año dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho que conste que tiene ese cargo, sueldo y demás prestaciones económicas, si tiene alguno bono extra o compensación económica, 4) los indicadores de la coordinación de planeación, sus metas del año dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y los documentos donde se pueda corroborar el cumplimiento de las metas de la coordinación, 5) funciones formales y materiales de la coordinación, 6) copias de los oficios, circulares, o cualquier documento firmado y emitido por la coordinadora de planeación o el secretario ejecutivo respecto de esa área durante el dos mil diecisiete y lo que va del dos mil dieciocho; 7) copia de las*

*entradas y salidas de Iuit Rodríguez durante todo el dos mil diecisiete y lo que va de dieciocho, 8) copia de la agenda y carpeta que contiene los chafularios que utiliza Iuit Rodríguez para sus actividades institucionales y que se crea que entiende de planeación institucional, 9) copia de los documentos que utiliza Iuit como apoyo de sus funciones, 10) copia de las presentaciones de los cursos que ha impartido Iuit, 11) copia de los documentos que den constancia del tiempo laboral de Iuit en esta institución, 12) Actas y acuerdos donde la hayan propuesto, 13) Nombre del consejero que la propuso de manera inicial, 14) Copia de los documentos que Iuit generó durante sus años en la Unidad de Fiscalización, si no generó alguno que señale por qué, y 15) Que personas trabajan directamente con ella desde que entro al instituto, nombres, cargos, sueldos.*

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, a **la Dirección Ejecutiva de Administración** en cuanto a los contenidos 3), 7), 11) y 15), **la Unidad de Servicio Profesional Electoral** respecto a los diversos 2) y 12), **la Unidad de Fiscalización** en lo que atañe al inciso 14), y **el Secretario Ejecutivo** con relación a los contenidos 1), 4), 5), 6), 8), 9), 10) y 13).

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00237018**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través de la Unidad de



Transparencia, el día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de la particular la información solicitada, esto es, los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15); en la modalidad de copias simples con costo o en consulta directa, no obstante lo anterior, el recurrente el día veintisiete de marzo del año en curso, interpuso recurso de revisión manifestando: *“ya que la información de nominas y reloj checador son generados y almacenados en correos o medios informáticos, los cuales por su propia naturaleza pueden ser otorgados por esta portal de transparencia, igualmente, los comisionados del organismo garante de transparencia deben emprender las investigaciones para determinar que el sujeto obligado o su titular de transparencia están atentando contra mi derecho de acceso y difusión de información pública,... que se escaneen los documentos que sean necesarios para otorgarme la información pública que pedí, resuelvanlo así,... Se pide entonces que se ordene al sujeto obligado y en especial a Daniel Och a escanear la información y entregarla por el portal de transparencia que para ese efecto existe, porque solo así se va a garantizar el derecho de acceso a la información en Yucatán..”*; aseveraciones que no resultan acertadas por parte de la particular, pues de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente definitiva, la recurrente al momento de efectuar su solicitud de acceso empleó la conjunción disyuntiva “O”, siendo que de acuerdo a la definición de la Real Academia Española dicha conjunción **denota alternativa**, por lo que la solicitante dejó a discreción del Sujeto Obligado el proporcionarle copia o reproducción de los contenidos de información, aconteciendo lo primero, es decir, fue de carácter optativo la modalidad de la puesta a disposición de la información peticionada, por lo que el Sujeto Obligado no se encontraba obligado a entregarle la información peticionada de manera electrónica, pues resultaba suficiente con que entregare la información en cualquiera de las dos modalidades en cuestión para cumplir con lo peticionado, como en la especie aconteció con la información que fuera puesta a disposición de la particular en copias simples con costo o para consulta directa, aunado a que el mismo Sujeto Obligado en su escrito de alegatos de fecha dieciocho de abril del año en curso, manifestó en su parte conducente lo siguiente: *“...no omito manifestar que de la información solicitada, referente a la entrega de copia simple de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los emitidos durante el año 2017 y los proporcionados en los meses de enero-febrero 2018, son documentos con información confidencial, la cual fue clasificada por la Dirección Ejecutiva de Administración, eliminándose los datos correspondientes...la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia...por lo que se ponen a disposición*



del solicitante para su entrega o consulta directa en la Unidad de Acceso a la Información, con la clasificación de la información confidencial.”, y el particular en su escrito de interposición del recurso de revisión que nos atañe, reconoció que el Sujeto Obligado le entregó la información, señalando: “...El medio de entrega que el sujeto obligado pone a disposición para acceder a la información solicitada,... Se pide entonces que se ordene al sujeto obligado... a escanear la información y entregarla por el portal de transparencia que para ese efecto existe, porque solo así se va a garantizar el derecho de acceso a la información en Yucatán....”.

Con todo, resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, que fuera hecha del conocimiento de la ciudadana en fecha veintiséis de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, ya que al proporcionar a la ciudadana la información solicitada en la modalidad de copias simples, con costo o en consulta directa, cumplió con la modalidad del interés de la recurrente, pues ésta en su solicitud fue clara al señalar como modalidad de entrega de la información en copia o reproducción, en el entendido que la entrega de cualquiera de éstas satisfaría su pretensión, por lo que al haber puesto el Sujeto Obligado la información en cuestión a disposición de la ciudadana en modalidad de copias simples o para consulta directa, su proceder resulta ajustado a derecho; por lo tanto, se confirma la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones



respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.


Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias, así como, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA